

DECRETO 1013 DE 2000

(junio 6)

por el cual se fija el sistema de remuneración de los empleos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Nota: Derogado por el Decreto 2735 de 2000, artículo 19.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. Campo de aplicación. El presente decreto fija las escalas de remuneración de los empleos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo 2°. Asignaciones básicas. A partir de la vigencia del presente decreto las asignaciones básicas mensuales de los empleos de la Registraduría Nacional del Estado Civil serán las siguientes:

Grado	Directivo	Asesor Profesional	Técnico	Asistencial	
1	1.428.043	1.655.386	1.016.788	638.950	495.277
2	1.570.847	1.820.295	1.182.811	700.785	513.963
3	1.727.932	2.139.511	1.279.119	727.492	514.968
4	2.090.798	2.265.263	1.327.505	766.306	519.231
5	2.299.878	1.429.621	820.176	551.685	

6	2.529.865	1.529.058	865.894	605.772
7	3.110.565	1.605.188	932.018	638.223
8	3.801.802	1.765.707	787.176	
9		881.638		

Parágrafo. Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Artículo 3°. Registrador Nacional del Estado Civil. La remuneración mensual del Registrador Nacional del Estado Civil, será la establecida en el Decreto 059 de 1999 y su régimen pensional será igual al de los Consejeros de Estado.

Artículo 4°. Prestaciones Sociales. Los empleados públicos de la Registraduría Nacional del Estado Civil tendrán derecho a disfrutar de las prestaciones que vienen percibiendo, de conformidad con las normas vigentes.

A los funcionarios que actualmente se rigen por la Ley 100 de 1993, así como a los que ingresen a la Registraduría Nacional del Estado Civil con posterioridad a la publicación del presente decreto, les será aplicable la precitada Ley 100 de 1993.

Artículo 5°. Aplicación de las nuevas escalas. Las escalas de remuneración de que trata el presente decreto, se harán efectivas a partir de la incorporación de los empleos a la nueva planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, establecida con ocasión del ejercicio de las facultades extraordinarias de que trata el artículo 1° de la Ley 573 de 2000.

Artículo 6°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, modifica en lo pertinente el Decreto 059 de 1999 y deroga todas las

disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá D. C., a 6 de junio de 2000.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro del Interior,

Humberto de la Calle Lombana.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Camilo Restrepo Salazar.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Mauricio Zuluaga Ruiz.